

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

" S.C. DE R.L."

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0035-12.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN: 0143/2018.

DE

Fecha de Clasificación: 13-VIII-2018
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 7 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc. VII
IX y XI LFTAIPX LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0035-12, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha treinta de abril del año dos mil doce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0035-12 dirigida a la persona moral denominada

, S.C DE

R.L., a través de su representante legal o propietario o posible responsable de las obras o actividades localizadas en el predio ubicado en la calle esquina calle Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

II. En fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0035-12, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En fecha siete de junio de dos mil doce, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 392/2012 dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, a través del cual se instauró procedimiento administrativo a la

, S.C DE R.L, el cual fue notificado el día cinco de julio de dos mil doce.

IV.- En fecha diez de agosto de dos mil doce, se emitió el acuerdo número 682/2012, mediante el cual se puso a disposición de la

, S.C DE R.L, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de TRES días hábiles formulara por escrito sus ALEGATOS, el cual fue notificado mediante rotulón en fecha cuatro de septiembre de dos mil doce.

V.-La resolución administrativa número 820/2012 emitida a los veinte días de septiembre de dos mil doce, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante la cual se impuso una sanción a la persona moral denominada

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

, S.C. DE R.L.”

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0035-12.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN: 0143/2018.

S.C. DE R.L.”, consistente en una multa económica, por la cantidad de \$6233.00 (SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), así como el cumplimiento de medidas correctivas, misma que fue notificada en fecha quince de octubre de dos mil doce.

VI.- El acuerdo de trámite número 0095/2013 de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se acuerda la remisión del recurso de revisión interpuesto por la persona moral denominada

S.C. DE R.L.”, en contra de la resolución administrativa descrita en el puno que antecede.

VII.- La Resolución de fecha veinte de mayo de dos mil trece, dictada por el Abogado Manuel Mercado Béjar, entonces Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual resuelve el recurso de revisión RR/00226/QROO/2013, en la cual se declara la Nulidad de la resolución administrativa número 820/2012 de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, dictada por esta Autoridad, dentro del presente procedimiento administrativo, para efectos **de que se emite otra debidamente fundada y motivada** y previos los trámites de ley, esta Unidad Administrativa dictara una nueva resolución administrativa, misma que fue notificada en fecha trece de enero de dos mil catorce.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX,I inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

DE

, S.C. DE R.L."

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0035-12.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN: 0143/2018.

el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

Razón por la cual esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que de acuerdo a la totalidad de las constancias.

En ese orden de ideas, se advierte que aun y cuando en su momento, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se constituyeron al predio ubicado en calle sardina esquina calle atún, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, observando las posibles irregularidades que constituyen posibles supuestos de infracción a la legislación ambiental en materia forestal, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, se advierte que el predio inspeccionado, consta de un polígono en el cual se observaron dos superficies ubicadas al norestes, en la cual se observó un área rellenada, que corresponde a un ecosistema de humedal, con presencia de vegetación característica de mangle mixto, constatando que las actividades de relleno se llevaron a cabo, con diferentes materiales como residuos sólidos, escombros, pero en su mayoría vegetación de manglar con sargazo y arena, de igual forma es de importancia mencionar que el predio que se inspeccionó, colinda al norte, al sur y al oeste con vegetación de mangle mixto constatando los inspectores federales actuantes, grados de afectación causados por el paso del huracán denominado Dean en el año dos mil siete, observando áreas con recuperación de los mismos, siendo importante de igual manera señalar que sobre el borde colindante a la calle sardina, misma, que cruza por el polígono que se inspeccionó, el personal actuante de igual forma observó restos de vegetación seca de palmas, así como depósitos de sargazo seco y arena, así como diversos residuos sólidos. Mencionando de nueva cuenta que durante la diligencia de inspección realizada al predio ordenado a inspeccionar por el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, en el que observó que dentro de una superficie de 231 metros cuadrados, que corresponden a un ecosistema de humedal, ejemplares afectados (secos) por el paso del huracán denominado Dean, de las especies mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), especies que se encuentran consideradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazadas. De igual forma de los manifiestos realizados por la persona visitada y de conformidad con lo observado durante la diligencia de inspección, se constató que el predio se encontraba en desuso y atestado de residuos sólidos, vegetación seca de manglar, sargazo y arena en su mayoría, lo anterior obra de personas de diversos predios, es decir vecinos de la localidad.

D

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

“
, S.C. DE R.L.”

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0035-12.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN: 0143/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ahora bien, de lo circunstanciado en el acta de inspección, se advierte que el visitado manifestó desconocer a quien realizó el relleno siendo este producto de la limpieza de playas realizada por pobladores de la localidad, de igual forma, al momento de su comparecencia, manifestó que algunos vecinos de la localidad, quienes hacen limpieza de las playas y que tiran el sargazo y la arena sucia que se quita de la playa, de igual forma al advertirse que mediante un fenómeno natural ajeno a la voluntad de la persona moral denominada DE

“ S.C. DE R.L.”, así como la superficie visitada se encontró rellena de distintos materiales asentados en el mismo, por personas de la misma localidad, resulta violatorio de derechos e innecesario atribuirle a la persona moral antes mencionada la responsabilidad por no contar con la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que determina esta Unidad Administrativa, que al no encontrar persona alguna responsable de las obras y actividades de relleno con diferentes materiales como residuos sólidos, escombros, pero en su mayoría vegetación de manglar con sargazo y arena, en el predio ubicado en la calle sardina esquina calle atún, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, no se pudo hacer del conocimiento del presunto infractor, en virtud de que no se constató en el lugar inspeccionado algún hecho en flagrancia u otra circunstancia similar que permita presumir de manera motivada la participación de persona alguna en la conducta irregular ya referida, a pesar de que se constató la existencia de posibles irregularidades en dicha visita, cuya detección no fue de forma inmediata, como tampoco mediaron imputaciones, testimonios o alguna otra prueba directa que permitiera inducir o presumir alguna responsabilidad a cargo de persona alguna, señalando solo indicios de manera aislada sobre los posibles supuestos de infracción de la normativa ambiental que se verificó, por lo que se llega a la conclusión de que no existe elementos suficientes de prueba que permitan responsabilizar a persona alguna derivado de los hechos circunstanciados en la visita de inspección en estudio por lo que esta Unidad Administrativa ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

III.- Ante la emisión de la presente resolución y resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Ⓟ

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

“
S.C. DE R.L.”

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0035-12.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN: 0143/2018.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en el predio ubicado en calle esquina calle Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de clausura que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE ORDENA EL CIERRE de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto III del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en el predio ubicado en calle sardina esquina calle atún, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

“
S.C. DE R.L.”

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0035-12.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN: 0143/2018.

artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada DE

“
S.C. DE R.L., que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada

“
S.C. DE R.L., que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada

“
S.C. DE R.L., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: _____ DE _____

S.C. DE R.L.”

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0035-12.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCIÓN: 0143/2018.

de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado a la persona moral denominada

_____, S.C. DE R.L.”, en el último domicilio en el cual se ha llevado a cabo, el
ubicado en Calle _____ número _____ entre avenida _____ / _____, colonia
Chetumal, Quintana Roo, entregando un ejemplar del presente acuerdo
con firma autógrafa, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos del
artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de
aplicación supletoria

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE.-----

EMMC/ASDT